



DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

PRIMERO.- Los gobiernos locales tienen que convertirse en defensores del avance de los derechos humanos y promotores del desarrollo de la sociedad de la información y del conocimiento, para estimular la democracia local participativa y alcanzar los objetivos de Lisboa (2000). Estos compromisos consisten en:

1. Promover el acceso a Internet para todo el mundo, estimular el uso efectivo y la confianza en las tecnologías y los servicios públicos basados en tecnologías de la información y de la comunicación.
2. Reforzar el derecho fundamental a la educación y permitir la igualdad de oportunidades en la sociedad de la información y del conocimiento.
3. Garantizar la accesibilidad a todos los contenidos electrónicos de la función pública.
4. Fomentar la participación ciudadana en medios electrónicos y vincularla a los procesos de toma de decisión de los gobiernos locales.

SEGUNDO.- En consecuencia, para asegurar el desarrollo progresivo de estos compromisos, el Ayuntamiento de Barcelona se adhiere, bajo los límites de las competencias locales en vigor, a la siguiente Carta de los Derechos de los Ciudadanos en la Sociedad de la Información y del Conocimiento. Con esta adhesión, el Ayuntamiento se compromete a realizar las acciones encaminadas a garantizar la ejecución y materialización de estos derechos de los ciudadanos y las ciudadanas de Barcelona, para hacerlos efectivos de manera progresiva, y a realizar las acciones de difusión oportunas a escala nacional, estatal, europea, en Naciones Unidas y en la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información.

Carta de los Derechos de los Ciudadanos en la Sociedad de la Información y del Conocimiento

CAPÍTULO I. Derechos de acceso a las infraestructuras de telecomunicaciones

1. Todo ciudadano de la Unión Europea tiene derecho a poder acceder a Internet en puntos de acceso públicos (PAP), preferiblemente vía red de banda ancha.
2. Todo ciudadano de la Unión Europea debe tener garantizadas la seguridad y la privacidad de sus datos personales, utilizados en los servicios públicos digitales.



CAPÍTULO II. Derechos a la educación y la formación en la sociedad de la información y del conocimiento

3. Todo ciudadano de la Unión Europea tiene derecho a adquirir las competencias básicas para el uso efectivo de los servicios y contenidos digitales.
4. Todo ciudadano de la Unión Europea tiene derecho a una atención personalizada a la hora de acceder a equipamientos tecnológicos en puntos de acceso públicos a Internet.
5. Todo ciudadano tiene derecho a acceder a la formación necesaria a lo largo de toda su vida para poder disfrutar y aprovechar, plena y continuamente, los recursos y oportunidades generadas por las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

CAPÍTULO III. Derechos de acceso a la información y a la comunicación digital

6. Todo ciudadano de la Unión Europea tiene derecho a disfrutar de contenidos electrónicos de calidad, accesibles, transparentes y comprensibles.
7. Todo ciudadano de la Unión Europea tiene derecho a acceder a contenidos electrónicos independientemente de sus disminuciones.
8. Todo ciudadano de la Unión Europea tiene derecho a dirigirse a las administraciones públicas por medios electrónicos y también a que las administraciones públicas puedan dirigirse a él por el mismo canal.
9. Todo ciudadano de la Unión Europea tiene derecho a acceder a contenidos electrónicos, y a relacionarse con las administraciones públicas por este canal, en las lenguas propias de su país.

CAPÍTULO IV. Derechos a la democracia participativa por medios electrónicos

10. Todo ciudadano de la Unión Europea tiene derecho a participar por medios electrónicos en los procesos de toma de decisión de los gobiernos locales.
11. Todo ciudadano de la Unión Europea tiene derecho a conocer las repercusiones y los procesos de deliberación siguiendo las consultas ciudadanas por medios electrónicos.